

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

RADICACION: 76-001-31-10-007-2018-00342-00

AUTO # 445

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

En atención al escrito presentado por el demandado, no se accederá a solicitado con respecto a la disminución de la cuota alimentaria, toda vez que estamos frente a un proceso ejecutivo de alimentos que su pretensión es cobrar cuotas alimentarias atrasadas (art, 422 del C.G.P)

De otro lado, se le significa si lo que pretende es la revisión de la cuota alimentaria otros son los mecanismos que le brinda la ley para ello.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Magy Manessa Cobo Dorado', is written over the printed name.

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ